

A consecuencia de diferentes recursos y expedientes instruidos con motivo de la construccion de unos molinos, hecha en el lugar de Landete, Provincia de Cuenca, con menoscabo del que alli posee el ramo de Propios, en que conocieron el Corregidor del distrito y el Intendente, fue servido S. M. por Real orden de 28 de Enero de este año determinar lo conveniente en lo principal, y por lo demas tuvo á bien mandar se previniese á los Corregidores y demas Tribunales, que se abstuviesen del conocimiento de los asuntos en que tuviese interes el ramo de Propios, bien fuese como demandante ó demandado; lo cual se trasladase igualmente á la Junta Suprema de Competencias, para que en las que se suscitasen se declarase el fuero activo y pasivo concedido á los Propios, asi por la Real orden de 21 de Mayo de 1827 sobre una demanda de la villa de Cantallops en Cataluña contra el Conde de Peralada, como detentador de ciertos terrenos pertenecientes al comun de vecinos, en la que se expresaba ser tal el fuero designado á los Propios en el Real decreto de 3 de Abril de 1824, como por la otra de 28 de Julio de 1828, en que asimismo se declaraba justa y arreglada á la anterior y al citado Real decreto, la propuesta de que se autorizase á los Intendentes para que llamasen los autos pendientes en los juzgados de Mostrencos, relativos á denuncias de fincas de Propios, y los sustanciasen y determinasen con las apelaciones al Consejo de Hacienda.

En cuyo estado por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda se comunicó al de Gracia y Justicia la referida Real orden de 28 de Enero de este año, con copia de las otras dos ya citadas de 21 de Mayo de 1827 y 28 de Julio de 1828, para que si lo tuviese á bien se sirviese manifestar si por lo tocante al Ministerio de su cargo habría inconveniente en que desde luego se llevase á ejecucion; y dada cuenta á S. M. se dignó mandar que acompañando las mencionadas copias, las remitiese al Consejo, como lo hizo en 8 de Marzo, para que acerca de su contenido le consultase cuanto se le ofreciese y pareciese.

Habiendo visto este Supremo Tribunal dicha Real orden y copias acompañadas, con los demas antecedentes del caso, y lo que sobre todo expusieron los Sres. Fiscales, dirigió á S. M. en 19 de Octubre último la consulta que se le encargaba, y por resolucion dada á la misma,



conforme con su parecer, el REY nuestro Señor se ha servido declarar que de ningun modo corresponde al ramo de Propios el fuero activo; y que el bien comun exige por el contrario, que entendiéndose reformado en este solo punto lo anteriormente declarado y resuelto, cuando el dicho ramo haya de demandar á alguno de los vasallos de S. M. lo haga ante su Juez competente con las apelaciones en su actual estado, al Consejo de Hacienda.

Publicada en el Consejo la expresada Real resolucion ha acordado se guarde y cumpla, y que para ello se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino para su observancia en la parte que les toque.

En su consecuencia lo participo á V. á fin de que se halle enterado de la expresada Real deliberacion para su cumplimiento, y que á este mismo efecto la comunique á las Justicias de los pueblos de su partido, dándome aviso de su recibo.

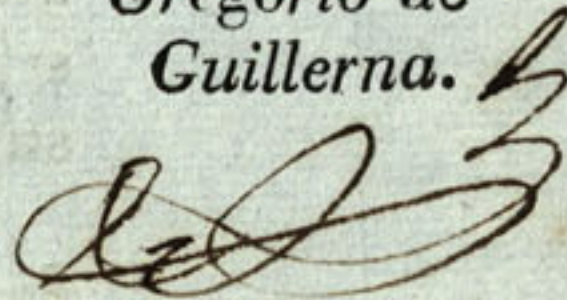
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1831. = D. Manuel Abad. = Sr. Diputado general de la Provincia de Alava. Vitoria.

AUTO.

La Real resolucion antecedente no se opone á los fueros, franquezas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: guárdese, cúmplase, y egecútese, se imprima y circule á las Justicias de su distrito. Lo declaró mandó y firmó el Señor D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zavalla, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, con su Asesor y primer Consultor en la Ciudad de Vitoria á nueve de Enero de mil ochocientos treinta y dos, de que yo el Escribano doy fe. = Diego de Arriola. = Licenciado D. Blas López. Ante mi, Gregorio de Guillerna.

Corresponde puntualmente con su original de que certifico y firmo.

Gregorio de
Guillerna.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de